



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzaóchijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos).

PRECIOS. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagará en real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 25 del actual, me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Jefe de Leon, en que manifiesta que al hacer el resumen del presupuesto de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de Ponferrada a Luarca por Leitiriegos y Cangas de Tineo, en dicha provincia, aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1876, se padeció el error de escribir como importe de las obras de fábrica, el presupuesto general de cada trozo, en vez del valor que del detalle resulta para ellas, lo cual ha producido en el total del presupuesto aprobado un aumento indebido.

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver:

1.º Que se anula en un todo la Real orden de 20 de Diciembre de 1876 aprobando el referido proyecto y en su lugar, se aprueba el mismo, por su presupuesto de un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesetas noventa y tres céntimos, que es el que resulta como de contrato, después de verificado el error mencionado.

2.º Que de la referida cantidad se segregan la doscientos setenta y dos mil quinientas pesetas importe de los

agotamientos del puente viaducto de las Rozas y el quince por ciento de ellas incluido en presupuesto, cuyos agotamientos por su importancia y naturaleza, se llevarán á cabo por el sistema de administración, en virtud de lo cual el presupuesto verdadero de contrata, es de un millón doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesetas noventa y tres céntimos, por cuya cantidad se anunciará la subasta, cuando esa Dirección general lo considere oportuno.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial el siguiente anuncio, toda vez que el anterior queda anulado y se señala para 17 subasta de las referidas obras el día 15 del próximo mes de Febrero, de cuyo resultado se servirá V. S. dar el oportuno aviso conforme á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo adjunto el pliego de condiciones particulares que ha de regir en el contrato.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, como también el anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta mencionada y que figuran á continuación, para conocimiento del público y de los que quieran interesarse en la misma.

Leon 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mes actual esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de Ponferrada á Luarca por Leitiriegos y Cangas de Tineo por su presupuesto de contrata de 1.287.186.93 pesetas, puesto que se eliminan del aprobado el importe de los agotamientos del viaducto de las Rozas que se harán por Administración anulándose en su consecuencia el anuncio

de subastas de estas obras inserto en la Gaceta de 31 de Diciembre último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse próximamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 04.354 pesetas en dinero ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de 2.º orden de Ponferrada á Luarca, por Leitiriegos y Cangas de Tineo se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultades correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Luarca por Leitiriegos y Cangas de Tineo.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del ramate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 20 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Su obra principie á la ejecución de las obras dentro del siguiente término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente y si abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Leon.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, tenien-

CONTADURIA PROVINCIAL.

BALANCE de las cuentas que figuran abiertas en el libro Mayor de la provincia hasta el 31 de Diciembre de 1876 por el presupuesto del año económico de 1876 al 77.

do en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 25 de Enero de 1877.—El Director general, E. Garrido.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 101.

El día 17 del corriente se ausentó de su casa Domingo Perez García, natural de Calzada, cuyas señas se insertan á continuación, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndole, caso de ser hallado, á mi disposición.

Leon 26 de Enero de 1877.

—El Gobernador, Nicolás Carro.

SEÑAS.

Edad 48 años, estatura un metro 570 milímetros, ojos pardos, barba poblada, cara larga, color quebrado; viste pantalón negro con un remiendo en una rodilla, blusa azul nueva, chaqueta paña, boteguías, gorra de piel.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

QUINTAS.

Son muchos los Ayuntamientos que, dando una equivocada interpretación al art. 12 de la ley de 10 del corriente, dirigen consultas bajo el supuesto de creer que los mozos alistados en los dos reemplazos de 1875, vuelven á serlo en el presente año, ó que los incluidos en este, quedan sujetos á serlo de nuevo alistados en 1878.

Con el fin de evitar consultas inútiles, y dadas una regla fija á que atenerse en el particular, esta Comisión considera oportuno significarles, que no pueden existir tales casos, porque los sorteados en 1875, todos tienen ya cumplidos los 20 años ántes de 1.º de Enero último, y por consiguiente, el actual alistamiento, solo son llamados los mozos que nacieron en 1857, entrando en el del año próximo los nacidos en 1858, y así sucesivamente; sin perjuicio de incluir también los de otras edades hasta 25 años exclusiva, conforme al art. 13 de la ley de 30 de Enero de 1856, si ocurriese el caso de que por cualquier causa no hayan sufrido sorteo alguno.

Leon 26 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Díaz Canejo.

	DE COMPROBACION.		DE SALDOS.	
	Deudores.	Acreedores.	Deudores.	Acreedores.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Presupuesto ordinario y adicional.	335,140 30	880,356 97	.	45,216 07
Comisiones permanentes.	3,249 96	15,000 .	.	11,750 04
Personal de Secretaría.	8,094 90	17,390 .	.	8,895 10
Personal de Contaduría.	2,937 48	5,875 .	.	2,937 52
Depositario provincial.	999 99	2,000 .	.	1,000 04
Materia de oficinas.	2,733 25	6,500 .	.	3,766 74
Escribiente de la Junta de Agricultura.	499 98	1,000 .	.	50 02
Materia de la Comisión de Monumentos.	"	1,000 .	.	10,000 .
Quintos.	"	7,000 .	.	7,000 .
Bagages.	5,699 80	23,000 .	.	17,300 20
BOLETIN OFICIAL.	4,375 .	12,000 .	.	7,625 .
Calamidades.	"	7,500 .	.	7,500 .
Personal de Obras públicas.	7,768 06	20,348 .	.	12,579 34
Materia de Obras públicas.	"	600 .	.	600 .
Conservación de Caminos.	1,024 50	3,875 .	.	2,850 50
Personal de la Junta de 1.ª enseñanza.	1,512 48	3,025 .	.	1,512 52
Aumento gradual de Maestros.	"	3,900 .	.	3,900 .
Instituto de 2.ª enseñanza.	22,290 33	41,300 81	.	22,094 43
Escuela Normal de Maestros.	4,419 30	8,370 .	.	3,950 20
Inspector de Escuelas.	999 98	2,000 .	.	1,000 04
Biblioteca provincial.	.	2,025 .	.	2,625 .
Estancias de dementes.	10,380 84	23,710 34	.	13,370 50
Hospital de Leon.	11,288 75	30,090 .	.	18,711 25
Casa de Misericordia.	7,033 .	17,520 .	.	10,487 .
Hospicio de Leon.	66,233 60	133,197 12	.	66,963 52
Hospicio de Astorga.	25,221 27	58,499 62	.	33,278 35
Casa Cuna de Ponferrada.	14,857 98	30,800 .	.	16,041 02
Maternidad.	1,890 10	4,544 75	.	2,654 65
Imprevistos.	3,652 33	21,721 70	.	13,069 37
Diets del Inspector de Escuelas.	500 .	1,000 .	.	500 .
Obras en el edificio provincial.	133 47	10,000 .	.	9,866 53
Sociedad económica de Amigos del País.	1,000 .	1,000 .	.	"
Exposición Agrícola.	"	1,500 .	.	2,500 .
Guardia rural.	"	20,000 .	.	20,000 .
Intereses de efectos públicos.	2,580 .	"	2,580 .	"
Arbitrios.	501,358 56	111,501 70	302,859 77	"
Caja.	371,024 83	204,252 08	169,772 75	"
Créditos de presupuestos anteriores.	159,021 29	66,572 84	83,448 45	"
Carreteras.	15,187 11	276,834 61	.	258,647 50
Obligaciones pendientes de pago.	414 45	14,538 85	.	14,124 40
Obligaciones fuera de liquidación.	2,099 .	2,050 .	.	50 .
Créditos fuera de liquidación.	15 48	"	15 48	"
TOTALES.	2,098,104 48	2,098,104 48	645,673 45	645,673 45

Leon 4 31 de Diciembre de 1876.—El Contador, Salustiano Pascualita.—V.º B.º—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.

Sesión de 23 de Enero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DONA VARONA.

Almendras vendidas con asistencia de los Señores D.º Juan, Francisco Flores y Libanero, que se aprobada el acta de la subasta.

Resuelto por el Excmo. de pro. v.º de Leon, D.º de la Comandante de marina de esta Intendencia por Comandante Dono Vega contra una providencia del Alcalde de San Esteban de Nogales, suspendida á virtud de lo acordado por el Ayuntamiento una multa por haber vendido antes que los demás vecinos.

Vistos los antecedentes; Resultando que con objeto de evitar las perjuicios originados al tanto de entrar en las fincas de los vecinos, resolvió el Ayuntamiento en 29 de Setiembre por 10 votos contra 5 y hasta poseer á ver la finca de la pro-

misión del Alcalde, y en el día que esta desigué á cada pago.

Resultando que á consecuencia del anterior acuerdo, se publicó por la Alcaldía un bando prohibiendo terminantemente la venta sin su consentimiento y sin que antes se reconociera el Coto por una Comisión para determinar si estaba ó no en estado de ser recogido.

Resultando que habiendo infringido las anteriores disposiciones Celoso Ochoa, le impuso el Alcalde una multa de 5 pesetas que habia de satisfacer en el término de tercero día.

Resultando que recurrida esta providencia á la Comisión, se reclamaron los antecedentes necesarios, figurando entre ellos copia de la providencia que motivó la multa, que no fué remitida.

Vistos los Reales Decretos de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847,

los artículos 76 y 77, la regla 1.ª del 176 y la disposición 5.ª de la Ley de 10 de Diciembre reformando la municipal:

Considerando que garantido á los propietarios el libre disfrute y aprovechamiento de sus fincas, apesar de cualquier disposición municipal permissiva ó prohibitiva, carencia de atribuciones y de con.º el mas el Ayuntamiento para prohibir la venta y en la época que creyera oportuno sus mas limitaciones que le do dar cumplimiento á la Autoridad municipal con 48 horas de antelación:

Conferido que adoleciendo el acuerdo de que se deja hecho mérito de un vicio de nulidad y constituyéndose un ataque directo á los derechos de los propietarios, participa de este mismo carácter la providencia de la Alcaldía imponiendo multas por entrar en las fincas y venderlas sin su consentimiento:

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las mismas, de la mensualidad de Setiembre de 1876; advirtiéndose que solo tienen derecho á cobrar los individuos que hayan pasado la revista personal del presente mes, con arreglo á las prevenciones hechas al efecto en la circular publicada en el Boletín oficial de 29 de Diciembre último.

León 26 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contribuciones.

Como quiera que varios Ayuntamientos y contratistas de esta provincia verificaron la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio del año económico de 1868-69 por acuerdo del Banco de España, recogiendo de la Tesorería las cartas de pago que producían sus ingresos y conservándolas en su poder; esta Delegación se ve hoy en la apremiante necesidad de tener que reclamárselas para justificar con ellas la cuenta que está rindiendo al Tesoro por el presupuesto de aquel año.

Ruego pues, á los Ayuntamientos que se encuentren comprendidos en este caso y lo mismo á los señores contratistas que lo fueron, se sirvan presentar en esta Delegación todos los documentos de data que existen en su poder en el más breve plazo posible, recogiendo en equivalencia de los mismos un resguardo en debida forma que les expedirá esta Delegación á los efectos que puedan convenir.

León 26 de Enero de 1877.—El Delegado, Juan Inda.

CIRCULAR.

Al dar conocimiento á esta Administración económica de la Delegación del Banco de España en esta capital de la anterior orden, por la que se reclamaban las cartas de pago que obran en poder de los señores Alcaldes y contratistas de la provincia por los conceptos y pagamientos á que en la misma se han comprometido y en el deber de auxiliar á la Delegación en cuanto á sea posible á todo lo perteneciente dentro de las facultades que le competen, he emitido convenientemente á los señores Alcaldes y contratistas que se hallan en el caso que se citan, la anterior orden de la Delegación, que de no verificarse en un plazo breve la presentación de las citadas cartas de pago en las oficinas de dicha Delegación, se atribuirá la responsabilidad que determina el art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, expidiendo al efecto los comisionados plantones que la misma determinan.

León y Enero 26 de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Considerando que aun cuando la multa impuesta al apelante se fundase en el hecho é circunstancia de no haber dado conocimiento con la anterioridad prevenida en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847 del día en que daba principio la vendimia, tambien en este caso sería impropcedente por no haberse observado en su imposición el procedimiento establecido en la regla 1.ª art. 176, y fijado un plazo para el pago inferior al designado en el 177, quedó acordado manifestar al Sr. Gobernador que deben dejarse sin efecto el acuerdo y providencia apelados.

Entrada la Comisión del recurso de alzada promovido por Rafael Prieto Roman, Manuel Alonso Alonso, Manuel Gonzalez Gutierrez y Antonio Cobo Carracedo, vecinos de S. Esteban de Nogales en el Ayuntamiento de este nombre, contra el acuerdo adoptado por esta obligándoles á que dejen libre y expedito el terreno que su padre Rafael Prieto Roman habia apropiado en la calle de la Amargura del pueblo predicho:

Resultando que habiéndose dado principio por Prieto Roman á la edificación de las obras recurrió al Municipio su convecino Celestino Casado para que le prohibiese su continuación, fundándose en haber apropiado un pedazo de terreno perteneciente á la vía pública en la calle de la Amargura, quedando de esta suerte considerablemente reducida con perjuicio del querellante y de los demás vecinos que por ella tienen que atravesar:

Resultando que suspendida la obra por providencia de la Alcaldía, se dirigió por el Ayuntamiento una Comisión de seis personas para que reconociesen el terreno é informasen si se causaban perjuicios, lo que así se verificó en 14 de Mayo, dejándolo constates que la obra ocupa una superficie de 25 pies de largo y 9 de ancho que en conjunto lucen 225 pies cuadrados, sin que se cause al reclamante ni á los demás vecinos los supuestos perjuicios que se indican:

Resultando que acordada por el Municipio la restitución al dominio público, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley orgánica, é incurrir en los perjuicios que en esta se establece en el artículo 101, se devolvieron las actuaciones que se encuentran en la forma dispuesta en el artículo 139 y se admitió á los apelantes la prueba verbal, consistente en el hecho de estar poseyendo un año y día el terreno objeto del recurso que según se indica en la instancia formulada la apelación, les correspondía por consiguiente á los fines del Císter de S. Bernabé de Nogales:

Resultando que examinados cinco testigos, deponen constates que el sitio en cuestión siempre ha sido de Chana Alonso depositando en él abonos, escombros y materiales y existiendo sobre el mismo un pedazo

de cauce para la salida de las aguas que despedía la cubierta de un antiguo paredón:

Resultando que dada vista de las anteriores declaraciones al denunciante Casado Vega, las impugnó en escrito dirigido al Ayuntamiento refusingo al mismo tiempo la manifestación de los apelantes de corresponderle la propiedad del terreno indicado, toda vez que por él se servía para un pagar propio de Santiago Lopez y hoy de dichos sujetos, y sin que pueda favorecerles la existencia en el mismo sitio de unos cimientos de un paredón antiguo, por cuanto este tampoco es suyo:

Resultando que examinados los testigos presentados por el denunciante, afirman cunro que el terreno no es de la propiedad de Rafael Prieto Roman, porque tenía la entrada por él Santiago Lopez Fernandez para una casa-pajar que adquirió el causa-habiente de los denunciados, por permuta, hará unos trece años, precisando el quinto que pertenece al público:

Resultando que después de practicada una inspección ocular por el Ayuntamiento con el objeto de cerciorarse acerca de la existencia de unos antiguos cimientos sobre los cuales habia obrado Prieto Roman, según confesión de los testigos por sus herederos presentados, manifiesta la Corporación municipal no ser cierto este particular, informando á la vez, en vista de las debilidades que se advierten en las pruebas, que tanto el sitio levantado ya de obra nueva, como el otro pedazo que se halla por levantar son procedentes de la calle pública:

Resultando que remitidos los antecedentes por la Alcaldía al Gobierno de provincia en 27 de Agosto, se pararon á la Comisión en 16 de Diciembre:

Vistos los artículos 67, 80, 107 y 161 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, las Reales órdenes de 5 de Julio de 1871 y 14 de Octubre del 75, el decreto de 7 de Noviembre de 1873 y el párrafo 3.º, disposición 6.ª, artículo 1.º de la Ley de 16 del corriente:

Considerando que una vez Prieto Roman en posesión pacífica y tranquila del terreno sobre el cual empezó á ensanchar su casa, por más de año y día, según se desprende de las declaraciones de los testigos por él presentados, y no contradicho este particular por la parte contraria y Ayuntamiento, en vista de atribuciones para disponer gubernativamente su restitución al dominio público, y el Alcalde para suspender las obras, por no atribuir á uno ni otro estas facultades la ley 3.ª, título 3.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, y el artículo 107 de la ley municipal:

Considerando que no versando la reclamación del denunciante sobre la restitución de un terreno recientemente apropiado, ni respecto al so-

brante de una vía pública concedida al dominio particular, son inaplicables al presente recurso los artículos 67 y 80, en que el Ayuntamiento funda la resolución apelada:

Considerando que limitadas las facultades de la Administración á conservar el estado posesorio, y correspondiendo á los Tribunales las cuestiones sobre la propiedad de las cosas, en nada perjudican por ahora á los apelantes las manifestaciones de la parte contraria y testigos asegurando que el prelado terreno es de la propiedad procomunal:

Considerando que el hecho ó circunstancia de servirse por él Santiago Lopez para una casa-pajar que hace tres años pertenece á los denunciados, demuestra lo contrario de lo que los apelados se proponen, toda vez que dicho servicio supone necesariamente la existencia de un servidumbre constituida sobre derecho particular, y si perteneciese el terreno al dominio público, sería un derecho concedido á todos los vecinos:

Considerando que promulgada antes de la resolución de este acuerdo la Ley de 16 de Diciembre, sólo corresponde á la Comisión informar acerca de él, se acordó verificarlo así, manifestando en su consecuencia al Señor Gobernador que procede la revocación del acuerdo apelado, exigiendo del denunciante el reintegro del papel empleado en el expediente.

No habiéndose modificado por la Ley de 16 del corriente los artículos 40 y 61 de la Ley provincial de 20 de Agosto de 1870, y considerando que además de las facultades taxativamente designadas en la disposición 4.ª, artículo 2.º de la primera de las leyes citadas, á la Comisión provincial le corresponde en unión con los diputados residentes la resolución de todos aquellos asuntos que, siendo propios de la Diputación, no pueden aplazarse hasta que esta se reúna, quedó acordado que los informes que la Comisión haya de evacuar al Gobierno de provincia á los efectos prevenidos en las disposiciones 6.ª y 10.ª de la Ley de 16 de Diciembre, se publiquen en extracto por la Secretaría en el Boletín oficial, en la misma forma que hasta hoy se ha venido verificando.

Subana los los repares ocurridos en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Vallarín, consecutivas al primer trimestre de 1868-69, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede dictar fallo absolutorio sobre las mismas.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

León 30 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en circular de 29 de Diciembre, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia, con fecha 13 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por la Dirección general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamación promovida por el Gobernador eclesiástico de Sevilla, para que se declaran exentos de la Inspección administrativa los libros de Colecturías de Misas por la naturaleza é índole especial de los mismos; y considerando que lo propuesto por ese Ministerio se encuentra ajustado á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, puesto que el párrafo 12 de su art. 43 se refiere á los libros de partidas sacramentales y de defunción, los cuales han de llevarse precisamente en papel del sello de Oficio, y sujetos por tanto a la acción de los Visitadores, según lo prevenido en la Instrucción dictada para el cumplimiento del citado Real decreto, no haciéndose mención en dichas disposiciones de los demás libros parroquiales; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Visitadores de papel sellado se abstengan de inspeccionar los libros de Colecturías de Misas, por no estar comprendidos en las disposiciones que rigen en la materia. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 20 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CIRCULAR.

Negociado de Minas.

Siendo varios los señores registrados de minas de esta provincia que se encuentran en descubierto del pago de los derechos de canon de superficie de las mismas, entorpeciendo la buena gestión administrativa con su falta de cumplimiento á lo preceptuado en las instrucciones vigentes, y debiendo hacerse efectivos dichos descubiertos en un breve plazo; espero que todos aquellos que se encuentran en este caso, se presentarán á verificar el ingreso de las cantidades que adeudan en la Caja de esta economía, antes del día 12 del próximo Febrero, evitando de este modo á la Administración tener que adoptar medidas coercitivas para con los incursores y á las cuales espero no darán lugar.

Leon 20 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero Gomez.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villacé.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por tercios de los fondos municipales del mismo. Los aspirantes á la misma presentarán en esta Alcaldía en el término de 15 días las solicitudes oportunas.

Villacé 16 de Enero de 1877.—El Alcalde, Santiago Ordoñez.—Por su mandato: Eusebio Uroena y Ordas, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Valderrueda.

El día 5 del próximo mes de Febrero se hace feria en esta de Valderrueda, de toda clase de ganados y especialmente del vacuno, libre de todo impuesto; lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Valderrueda 20 de Enero de 1877.—El Alcalde, Salvador Gomez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Desde el día 1.º al 5 de Febrero próximo, se dará principio á la recaudación del tercer trimestre por territorial, consumos y municipales en este Ayuntamiento, la cual se halla á cargo del recaudador D. Policarpo Valcárces Yebra, calle del Angel, y estará abierta de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Barrios de Salas 22 de Enero de 1877.—El Alcalde, Gonzalo Valcárces.

Juzgados.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de La Veilla y su partido.

Hago saber: que por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á don Ricardo Barón Ibañez, vecino que fué de La Pola de Gordon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con objeto de rendir la correspondiente indagatoria en causa que se le sigue por delito de falso testimonio y de haberlo saber el auto de procesamiento, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con el objeto indicado.

La Veilla y Enero catorce de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael García Crespo.—P. M. de S. Sra., Julián M. Rodriguez.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Terribio Martínez Llano, natural de Congosto, vecino de Corullon, para

que en el improrogable término de 20 días comparezca en los Estrados de este Juzgado á ser notificado de un auto que ha recaído en la causa que se le instruye por injurias á los Agentes de la autoridad, con apercibimiento de que si no lo verifica lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandato, Francisco Pol Ambascas.

Anuncios particulares.

NOVÍSIMO MANUAL DE QUINTAS

por DON DOMINGO DIAZ CANEJA, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Secretario por oposición de la Excelentísima Diputación provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877 concordada con la de 50 de Enero de 1850; el Reglamento de excepciones fiscales de 20 de Mayo de 1874; la jurisprudencia vigente para la aplicación de las excepciones y exenciones; formularios para la instrucción de los expedientes legales; y cuantas disposiciones se hallan vigentes en materia de quintas.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Ayuntamientos, Abogados, Médicos y cuantos estén interesados en el remplazo, se halla ya en prensa, y se venderá en la imprenta y librería de D. Francisco Minon, desde el día 1.º de Marzo.

EL CONOCIDO PUBLICISTA DON JOSE MARIA MAÑAS,

dará á luz en breve un importante libro que comprende no solo las leyes orgánicas reformadas, sino cuantas disposiciones legales se relacionan con ellas con comentarios, datos, artículos y estudios prácticos referentes á los ramos de la Administración y Contabilidad provincial y municipal, seguido de un tratado especial de partida doble aplicable á la última.

La competencia del autor en estas materias, hace esperar que su nuevo libro será de grande utilidad, tanto para las Diputaciones, Ayuntamientos y empleados de unas y otras Corporaciones, cuanto para los que aspiren á las Contabilidades municipales de nueva creación.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

EL DERECHO AL ALCANCE DE TODOS.

JURISPRUDENCIA POPULAR por FRANCISCO LASTRES Abogado.

Van publicados cinco tomos, que son los siguientes: El matrimonio.—El testamento y la herencia.—El arrendamiento y el desahucio.—La patria potestad.—La tutela y la curatela. Se venden á 5 reales uno.

Los cinco tomos publicados, se remitirán por correo á las personas que al hacer el pedido acompañen 26 reales en libranza ó sellos de 10 céntimos de comunicaciones.

Obras recién publicadas

DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil.

Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á sus leyes orgánicas, municipal y provincial, de 20 de Agosto de 1870; la novísima ley de 16 de Diciembre de 1870; introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que llenan á su cargo los municipios. Cuesta 8 reales.

Guía de elecciones comprensiva de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de Diciembre de 1870; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde el 1.º de Setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas, su precio 2 reales.

De estas dos obras se han recibido últimamente ejemplares.

GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL

ó sea consejos prácticos para criar de las gallinas, puzos, etc. el mayor producto posible, con la indicación de sus enfermedades y de los remedios para curarlas por D. Buenaventura Aragó.

Un tomo de 340 páginas, con grabados, 12 rs.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA, REPISTERÍA Y BOTILLERÍA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar escudones pastels, helados y licoras, ilustrado con mas de 100 grabados. Un tomo de 480 páginas 12 rs.

GUÍA DE CONSUMOS

por DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Sesta edición.

Se vende en esta imprenta á 8 reales ejemplar.

GUÍA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y economía rural por D. BUENAVENTURA ARAGÓ. Segunda edición corregida y aumentada. Un tomo en 4.º de 600 páginas, 36 reales.

HOMENAJE PÓSTICO

A S. M. EL REY D. ALFONSO XII, en su folla de tratamiento al trono de sus mayores.

Poesías de treinta y seis ingenios. Un tomo en 8.º con el retrato de S. M., 8 reales.

Imprenta de Rafael García & Hijos Puesto de los Huevos, Núm. 14.